

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el presente proceso especial de liquidación, disolución y cancelación de registro sindical, promovido por el Banco Agrario de Colombia contra Utesfincol, radicación **2020-255**, informándole que en las carpetas 44 y 45 del expediente digital hay solicitudes dirigidas al despacho mediante las cuales solicitan la designación de un liquidador a fin de realizar la etapa de liquidación de la organización sindical. Sírvese proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 788

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se accede a solicitud realizada por los señores Andrés Barrientos Álvarez, Luz Estella Mejía Serna, Mariela Jiménez, quienes actúan en calidad de afiliados, en consecuencia y en concordancia con el artículo 402 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social que reza:

“Artículo 402. Liquidación: Al disolverse un sindicato, federación o confederación, el liquidador designado por los afiliados o por el juez aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar, y el valor de los créditos que recaude, en primer término, el pago de las deudas del sindicato, federación o confederación, incluyendo los gastos de la liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato, federación o confederación, o, si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas”. Subrayado fuera del texto.

El despacho procede a designar de la lista de auxiliares de la Justicia al DR.

JOSÉ OSCAR TAMAYO RIVERA como liquidador de la Organización Sindical Utesfincol que fue declarada disuelta y en estado de liquidación, pronunciamiento que a su vez fue confirmado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad el 13 de septiembre del año inmediatamente anterior; para realizar todas las diligencias necesarias para dejar totalmente concluida la fase liquidatoria del sindicato.

Se advierte que, los honorarios que se generen por la prestación del servicio por parte del liquidador, deberán ser cancelados por dicha organización sindical.

Notifíquese por la secretaría al profesional sobre la designación realizada, quien deberá comparecer al Despacho en el término de la distancia para tomar posesión del cargo.

Dirección electrónica para notificación jotamar2020@gmail.com Cel. 3148614500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 135** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **18 de agosto de 2022.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria